

RESOLUCIÓN EMT/ /2023, de de , por la que se abre la convocatoria para el año 2023 en relación con las actuaciones del programa Trabajo y Formación para la Línea Trans*, DLLD y MUJER en situación de vulnerabilidad (SOC – TRFO TRANS-DLLD-MUJERES) (ref. BDNS xxxxx).

El Programa Trabajo y Formación está regulado por la Orden EMT/176/2021, de 9 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa Trabajo y Formación, modificada por la Orden EMT/68/2022, de 20 de abril, la Orden EMT/2/2023, de 5 de enero, y la Orden EMT/170/2023, de 27 de junio.

Se trata de una política de fomento del empleo que permite que las personas que pertenecen a los colectivos con más riesgo de exclusión sociolaboral, adquieran experiencia laboral en un entorno real de trabajo, poniendo en práctica las habilidades necesarias para su inserción laboral. El empoderamiento de la persona con la adquisición de competencias sociolaborales, y más si esta se realiza en un entorno real laboral facilitado por un contrato, se convierte en una parte importante de la reafirmación personal necesaria para alcanzar el objetivo de integración en la sociedad.

El objetivo de esta convocatoria es poder llegar a las personas inactivas o en situación de desempleo con más dificultades para acceder al mercado laboral. El programa quiere mejorar la empleabilidad de estas personas mediante el desarrollo de tareas profesionales con una contratación laboral, la formación para la adquisición de competencias transversales y un soporte y acompañamiento específico y adaptado a las necesidades de las personas participantes, a sus características personales y a las situaciones vitales que sufren.

Las actuaciones del programa, autónomas en sí mismas, donde se trabajan aspectos de la mejora de la empleabilidad de las personas participantes, al mismo tiempo se deben entender también complementarias para desarrollar de manera integral y transversal una intervención conjunta que tiene como objetivo el bienestar personal y emocional de la persona, pero que también debe garantizar su plena inclusión social.

En cuanto a la actuación de acompañamiento se mantienen las 182 horas, y se confirma que esta actuación debe entenderse no sólo como un acompañamiento al mantenimiento del puesto de trabajo, sino también como un espacio para desarrollar competencias, trabajar aspectos de gestión emocional de la persona y para poder coordinar acciones con otros servicios o recursos de carácter psicosocial que también están atendiendo a esta misma persona. Respecto de este último, de vital importancia para que la actuación conjunta y coordinada tenga un objetivo común de mejora global de la situación de la persona no sólo en su vertiente ocupacional, sino también social, emocional e, incluso, comunitaria.

En la convocatoria de este año, se ha vuelto a considerar la actuación de formación como una actuación obligatoria para el desarrollo del proyecto, puesto que supone una mejora de la empleabilidad de las personas participantes. Contribuye, conjuntamente con la actuación de acompañamiento, a incrementar y reforzar sus competencias transversales.

Se han mantenido las mejoras propuestas respecto a la definición concreta de los colectivos destinatarios del programa, así como la posibilidad de que las personas participantes del programa sean contratadas en distintas categorías profesionales. Aunque en esta convocatoria, teniendo en cuenta las solicitudes presentadas en la ejecución anterior y vistas las tareas que ejecuten las personas que participen en el

programa, sólo se prevén dos de los segmentos de los grupos de cotización, concretamente los grupos de cotización 3 -7 y 8-11.

En cuanto a las personas destinatarias del programa, se mantienen los tres colectivos prioritarios: personas en situación de desempleo de larga duración, mujeres y personas trans*.

Actualmente, el 56,9% de las personas en situación de desempleo son mujeres, y el 42,5% de las personas desocupadas inscritas en las oficinas de trabajo tienen una duración de la demanda superior a 12 meses.

Con respecto a las personas trans*, se ha podido comprobar con las ediciones pasadas que el Programa constituye una herramienta innovadora y de utilidad para facilitar el acceso al mercado laboral de estas personas, pero que esta herramienta se debe acompañar de un buen planteamiento de soporte y seguimiento integral que tenga en cuenta las características y necesidades de la persona. Aunque no hay datos oficiales, se calcula que el 80% de las personas trans* no trabajan. Se debe incidir que es importante el acceso a las oportunidades laborales que ofrece este Programa, pero que es igualmente importante conseguir el mantenimiento de estas personas en los puestos de trabajo para los que han sido contratados. Sólo así, esta iniciativa supondrá una pasarela eficaz para poder sostener otros futuros puestos de trabajo.

Así pues, hay que remarcar que el eje fundamental de la integración social es la inserción laboral y, por lo tanto, la mejora de la empleabilidad que permite este Programa, se convierte en un aspecto de gran importancia para las personas que pertenecen a estos colectivos con especial vulnerabilidad.

El Servicio Público de Empleo de Cataluña, para el desarrollo de este Programa ha querido contar de nuevo con la colaboración de las entidades sin ánimo de lucro (ESAL), de experiencia constatada en la atención y trabajo especializado con colectivos en situación de especial vulnerabilidad social.

Considerando el Decreto 71/2015, de 12 de mayo, de reestructuración del Servicio de Empleo de Cataluña;

Considerando la Ley 13/2015, de 9 de julio, de ordenación del sistema de empleo y del Servicio Público de Empleo de Cataluña;

Considerando la Ley 2/2023, del 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023;

Considerando el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y en lo que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio;

Visto el Real decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo;

Considerando la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo;

Visto el Acuerdo de 4 de julio de 2023, que autoriza al Servicio Público de Empleo de Cataluña a realizar gastos con cargo a los presupuestos de ejercicios futuros, por un importe total de 8.000.000 euros para atender la convocatoria 2023, los que tienen carácter plurianual para los años 2023 y 2025 dotado con unos importes máximos de 6.400.000,00 euros para la anualidad 2023 y de 1.600.000,00 euros para la anualidad 2025;

Visto el informe del Servicio Jurídico y la fiscalización favorable de la Intervención Delegada, habiendo informado previamente al Consejo de Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña, y haciendo uso de las facultades que me son conferidas, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 13/2015, de 9 de julio, de ordenación del sistema de empleo y del Servicio Público de Empleo de Cataluña;

Por todo eso,

Resuelvo:

Artículo 1

Objeto

Esta Resolución tiene por objeto abrir la convocatoria para el año 2023, para la presentación de solicitudes para la concesión de las subvenciones previstas en la Orden EMT/176/2021, de 9 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa Trabajo y Formación, publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* el 16 de septiembre, DOGC núm. 8503, modificada por la Orden EMT/68/2022, de 22 de abril, DOGC núm.8653, por la Orden EMT/2/2023, de 5 de enero, DOGC núm.8830 y por la Orden EMT/170/ 2023, de 27 de junio, DOGC núm.8948.

Artículo 2

Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables, son las que prevé la base 2 del anexo 1 de la Orden EMT/176/2021, de 9 de septiembre, todas tienen carácter obligatorio y son las que a continuación se detallan:

- a. Actuación de contratación laboral.
- b. Actuación de formación.
- c. Actuación de acompañamiento.

2.1. Actuación de contratación laboral

La actuación de contratación laboral se desarrolla de acuerdo en la base 5.1 del anexo 1 de la Orden EMT/176/2021, de 9 de septiembre.

Las contrataciones laborales deben tener una duración de 12 meses, a jornada completa.

2.2. Actuación de formación

La Actuación de formación se desarrolla de acuerdo con la base 5.2 del anexo 1 de la Orden EMT/176/2021, de 9 de septiembre.

El tipo de formación que pueden recibir a las personas destinatarias en esta Resolución es:

a) Acciones de formación transversal: mínimo de 60 horas y máximo de 80 horas. Las acciones de formación transversal a realizar en esta convocatoria son las que constan en el anexo 1 de esta Resolución.

2.3. Actuación de acompañamiento

La Actuación de acompañamiento se desarrolla de acuerdo con la base 5.3 de la Orden EMT/176/2021, de 9 de septiembre.

2.4 Las actuaciones previstas en esta Resolución se deben desarrollar de acuerdo con lo que prevé esta Resolución, e la Orden EMT/176/2021, de 9 de septiembre, modificada por la Orden EMT/68/2022, de 22 de abril, y la Orden EMT/2/2023, de 5 de enero, DOGC núm.8830, la resolución de otorgamiento y la Guía de prescripciones técnicas.

Artículo 3

Entidades beneficiarias

Las entidades beneficiarias de las subvenciones que prevé esta Resolución son las que se recogen en el apartado b) de la base 3.1 del anexo 1 de la Orden EMT/176/2021, de 9 de septiembre, que a continuación se detallan:

Las entidades sin ánimo de lucro legalmente constituidas con centro de trabajo en Cataluña.

Artículo 4

Requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria

Los requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria están recogidos en la base 4 del anexo 1 de la Orden EMT/176/2021, de 9 de septiembre.

Artículo 5

Personas destinatarias

5.1 Las personas destinatarias de las subvenciones que prevé esta Resolución son las que recoge la base 6 del anexo 1 de la Orden EMT/176/2021, de 9 de septiembre.

5.2 Para esta Resolución los colectivos de personas destinatarias y sus requisitos específicos son los siguientes:

a) TRANS (Personas trans*): Personas que no se identifican con el género que le fue asignado al nacer según sus características biológicas, sea porque se siente del género contrario o bien porque su identidad no se ajusta a las categorías de género

tradicionalmente establecidas. Estas personas deben estar en situación de desempleo inscritas al Servicio Público de Empleo de Cataluña como demandantes de empleo no ocupadas (DENO).

La acreditación de la condición de persona trans* se debe hacer mediante la presentación de una Declaración Responsable de la persona participante.

b) DLLD (Personas en situación de desempleo de larga duración):

Personas en situación de desempleo durante doce meses en un periodo de 18 meses, de forma continuada, o no, e inscritas al Servicio Público de Empleo de Cataluña como demandantes de empleo no ocupadas (DENO).

La situación de desempleo se acredita mediante la comprobación del tiempo de inscripción a la oficina de Trabajo en situación de desempleo, o bien mediante otras aportaciones documentales.

c) MUJER: mujeres en situación de desempleo inscritas al Servicio Público de Empleo de Cataluña como demandantes de empleo no ocupadas (DENO) que se encuentren en una de las situaciones siguientes:

- Mujeres en situación de violencia machista.

La acreditación de la condición de mujer en situación de violencia machista se debe hacer con los medios de prueba cualificados que permite el artículo 33 de la Ley 5/2008, de 24 de abril.

- Mujeres monoparentales.

La acreditación se debe hacer mediante el reconocimiento oficial de la situación de familia monoparental.

- Mujeres en situación de vulnerabilidad social.

La acreditación se debe hacer mediante Informe de Servicios Sociales de vulnerabilidad social o por otras aportaciones documentales acreditadas.

5.3 La entidad beneficiaria debe dirigir a la oficina de Trabajo a las personas preseleccionadas que no estén inscritas o que su demanda de empleo no esté activa a fin de que se inscriban y/o regularicen la demanda.

5.4 Las personas destinatarias de esta Resolución, deben cumplir los requisitos de colectivo y el requisito de estar en situación de demandantes de empleo no ocupadas (DENO) el día inmediatamente anterior a la fecha de inicio de la contratación laboral.

Artículo 6

Aplicación presupuestaria e importe convocado

6.1 El importe máximo destinado a la concesión de estas subvenciones para la convocatoria 2023 es de 8.000.000,00 euros, con cargo en la partida presupuestaria D/481000100/3310/0000, D/481000141/331L/0000, D/482000100/3310/0000 i D/482000141/331L/0000 del presupuesto del Servicio Público de Empleo de Cataluña para el año 2023, y tienen un carácter plurianual para los años 2023 y 2025, dotado con unos importes máximos de 6.400.000,00 euros para la anualidad 2023 y de 1.600.000,00 euros para la anualidad 2025.

Si procede, se realizarán los trámites correspondientes para redistribuir los créditos entre las partidas presupuestarias para imputar correctamente las entidades

beneficiarias de las subvenciones, de conformidad con su naturaleza económica, a la estructura económica del presupuesto del Servicio Público de Empleo de Cataluña para el año 2023. Asimismo, si la convocatoria tiene identificados presupuestariamente los importes para cada actuación o línea, estas cantidades serán flexibles entre sí; por tanto, la distribución inicial de importes de cada partida presupuestaria puede modificarse de acuerdo con el desarrollo y las necesidades de cada programa, siempre que no supere el importe de la convocatoria.

6.1.1 Estos importes se pueden ampliar mediante una resolución de la persona titular de la Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

6.1.2 La concesión de las subvenciones que prevé esta Resolución, así como la efectividad de la cuantía adicional mencionada, quedan acondicionadas a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

6.2 Las actuaciones previstas en esta Resolución son elegibles a través del Programa de la FSE+ de Cataluña 2021-2027, con una cofinanciación del 40%.

6.3 En el supuesto de que después de dictar la resolución de otorgamiento de subvenciones se hayan producido dentro del mismo ejercicio presupuestario renunciaciones, revocaciones o reintegros, se pueden asignar nuevos otorgamientos para financiar actuaciones que no obtuvieron subvención porque se había agotado el presupuesto disponible, siempre que cumplan los requisitos para obtener la subvención que dispone esta convocatoria, siempre que superen la puntuación mínima para obtener la subvención, si procede, y siempre que los programas para subvencionar se puedan realizar en los plazos establecidos.

En este sentido, se seguirá la lista de reserva de entidades solicitantes propuestas para ser beneficiarias de las subvenciones en función de la puntuación obtenida, aprobada por el órgano colegiado que acuerde la propuesta de concesión de subvenciones.

Estas nuevas asignaciones quedan supeditadas al hecho de que se haya certificado la disponibilidad de crédito suficiente.

6.4 El otorgamiento de las subvenciones está supeditado a la posibilidad de reducir parcial o totalmente la subvención, antes de que se dicte la resolución definitiva de otorgamiento, a consecuencia de las restricciones que deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Artículo 7

Cuantía

7.1. Actuación de contratación laboral

De acuerdo con lo que prevé la base 8.1 del anexo 1 de la Orden EMT/176/2021, de 9 de septiembre, para determinar la cuantía a otorgar se establece un módulo mensual por el número de meses de duración del periodo de ejecución subvencionable.

Para esta convocatoria se establecen dos cuantías mensuales diferentes, en función de los grupos de cotización, siguientes:

- Grupos 3 – 7: 2.648,55 euros
- Grupos 8 – 11: 2.067,30 euros

De acuerdo con estas cuantías, para una contratación de 12 meses, el importe de la subvención a otorgar para los dos grupos es la siguiente:

- Grupos 3 – 7: 31.782,64 euros
- Grupos 8 – 11: 24.807,63 euros

La referencia utilizada para la determinación de las cuantías son las bases medias de cotización y personas cotizando publicadas por la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), de acuerdo con lo que recoge el informe técnico motivado elaborado al respecto. Se incluyen los gastos de cotización en la Seguridad Social a cargo de la entidad contratante para fijar la cuantía de los módulos.

De acuerdo con lo que prevé la letra b) de la base 21.3 del anexo 1 de la Orden EMT/176/2021, de 9 de septiembre, las cuantías diarias para los dos grupos son:

- Grupos 3 – 7: 87,08 euros
- Grupos 8 – 11: 67,97 euros

7.2 Actuación de formación

De acuerdo con lo que prevé la base 8.2 del anexo 1 de la Orden EMT/176/2021, de 9 de septiembre, la cuantía del módulo económico es un precio hora/persona participante multiplicado por el número de horas de la acción de formación.

Los importes del precio hora/persona participante de las acciones de formación se establecen en el anexo 1 de esta Resolución.

7.3 Actuación de acompañamiento

De acuerdo con lo que prevé la base 8.3 del anexo 1 de la Orden EMT/176/2021, de 9 de septiembre, la cuantía del módulo económico por hora de acompañamiento es de 22,35 euros.

Artículo 8

Solicitudes y plazo de presentación

8.1 El plazo de presentación de solicitudes se inicia al día siguiente de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* i finaliza el 15 de septiembre de 2023.

8.2 Las solicitudes se deben presentar en los lugares y por los medios indicados en la base 10 del anexo 1 de la Orden EMT/176/2021, de 9 de septiembre buscando el trámite *Subvenciones para la contratación laboral de personas en situación de mayor vulnerabilidad*.

Artículo 9

Documentación de la solicitud

9.1 La documentación que hay que presentar con la solicitud es la que se indica en la base 11 del anexo 1 de la Orden EMT/176/2021, de 9 de septiembre.

9.2 Además, es necesario presentar la documentación que se enumera a continuación:

Declaración de ausencia de conflicto de interés de entidades solicitantes.

Artículo 10

Criterios de valoración

10.1 Los criterios de valoración, además de las ponderaciones correspondientes, están recogidos en la base 13.1 del anexo 1 de la Orden EMT/176/2021, de 9 de septiembre.

10.2 La puntuación máxima asignada a los criterios de valoración de las solicitudes de proyectos que se presenten son los siguientes:

- a) Capacidad técnica de la entidad beneficiaria y Experiencia en el colectivo destinatario. 30 puntos.
- b) Descripción y concreción del objetivo del proyecto y la cobertura de la problemática social. 25 puntos.
- c) Descripción de la implementación del proyecto y evaluación del proyecto. 45 puntos.

Artículo 11

Procedimiento de concesión

11.1 El procedimiento de concesión de las actuaciones subvencionadas en esta Resolución es el de concurrencia competitiva, que está regulado en la base 14 al punto 14.5.2 del anexo 1 de la Orden EMT/176/2021, de 9 de septiembre.

11.2 El número máximo de contrataciones a subvencionar a una entidad beneficiaria para la actuación de contratación laboral, independientemente del colectivo, es de 15 contratos de trabajo.

11.3 La actuación de acompañamiento tiene carácter obligatorio y las horas de acompañamiento a subvencionar en cada proyecto son de 182 horas por contrato.

11.4 Cada entidad debe presentar un proyecto desarrollado en una única memoria explicativa conjuntamente con la solicitud de subvención. Este proyecto puede dirigirse a uno más de los colectivos de personas destinatarias descritos en el artículo 5 de esta Resolución. La puntuación máxima será de 100 puntos por proyecto y se establece una puntuación mínima de 50 puntos.

11.5 En caso de que el importe solicitado supere el presupuesto disponible, el órgano instructor aplica los porcentajes de disminución por proyecto siguientes:

- A los proyectos que hayan obtenido una puntuación entre 70 y 100 puntos no se les aplica ningún porcentaje de reducción del número de contratos a otorgar.
- A los proyectos que hayan obtenido una puntuación entre 50 y 69 puntos se aplica un porcentaje del 30% de reducción del número de contratos a otorgar.

11.6 Una vez realizada la valoración del proyecto y, si procede, aplicada la minoración según porcentaje de reducción expuesto en el artículo 11.5 de esta Resolución, se ordenarán los proyectos evaluados en orden de mayor a menor puntuación.

Artículo 12

Órgano competente, resolución de las ayudas y recursos

12.1 El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones se regula en la base 14.3 a) del anexo 1 de la Orden EMT/176/2021, de 9 de septiembre, y es la Subdirección General de Políticas Actives de Empleo.

12.2 El órgano competente para dictar la resolución, el medio de notificación y el régimen de recursos los regula la base 15 del anexo 1 de la Orden EMT/176/2021, de 9 de septiembre.

12.3 De acuerdo con la base 15 del anexo 1 de la Orden EMT/176/2021, de 9 de septiembre, el plazo máximo para emitir la resolución y notificarla será de 6 meses, a contar desde la fecha de publicación de esta Resolución.

Artículo 13

Selección de las personas destinatarias

13.1 El procedimiento para la selección de las personas destinatarias para todos los colectivos previstos en esta Resolución son los recogidos en la base 7.1 del anexo 1 de la Orden EMT/176/2021, de 9 de septiembre.

13.2 En el procedimiento de selección descrito en la base 7.1.2 del anexo 1 de la Orden EMT/176/2021, de 9 de septiembre, la oficina de Trabajo comprueba los requisitos de inscripción como demandante de empleo no ocupado (DENO) y la entidad beneficiaria comprueba los requisitos de colectivo, según el indicado en el artículo 5.2 de esta Resolución.

13.3 En el proceso de selección y de acuerdo con el artículo 34 del Real decreto legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, en su apartado 1, los procesos de intermediación se deben prestar de acuerdo con los principios de igualdad de oportunidades en el acceso al empleo, la no discriminación, y se debe garantizar la plena transparencia en su funcionamiento.

Artículo 14

Plazo de ejecución

14.1 La ejecución del proyecto se inicia al día siguiente de la notificación de la resolución de otorgamiento. El Programa tiene una duración mínima de 14 meses y debe finalizar como máximo, el 31 de marzo de 2025.

14.2 Las actuaciones previstas en esta Resolución se deben realizar dentro del periodo de ejecución mencionado en el apartado anterior.

Artículo 15

Documentación de ejecución que debe presentar y/o custodiar la entidad beneficiaria

La documentación de ejecución que debe presentar y/o custodiar la entidad beneficiaria, de acuerdo con la base 20.2 del anexo 1 de la Orden EMT/176/2021, de 9 de septiembre, es la siguiente:

15.1 Documentación de ejecución que debe presentar la entidad beneficiaria:

15.1.1 Documentación relativa a la selección de las personas participantes.

a) En el supuesto de utilizar el procedimiento de selección descrito en la base 7.1.1 del anexo 1 de la Orden EMT/176/2021, de 9 de septiembre, oferta de trabajo registrada en el sistema informático de la oficina de Trabajo y el documento de resultado de la selección según los códigos de resultado que indique la Guía de Prescripciones Técnicas del Programa.

b) En el supuesto de utilizar el procedimiento de selección descrito en la base 7.1.2 del anexo 1 de la Orden EMT/176/2021, de 9 de septiembre, impreso normalizado de comprobación de los requisitos que son necesarios por parte de la oficina de Trabajo.

c) En el caso del colectivo trans* la Declaración responsable que acredita el requisito de colectivo.

15.1.2 Documentación relativa a la actuación de contratación laboral:

a) En caso de extinción anticipada del contrato, documentación que acredite el motivo.

15.1.3 Documentación relativa a la actuación de formación:

a) Propuesta formativa generada por la aplicación informática GIA.

b) En caso de derivación de personas participantes en acciones formativas subvencionadas por otros programas del Servicio Público de Empleo de Cataluña, certificado emitido por la entidad formadora.

c) Documentación acreditativa de la existencia de la póliza de seguro, que se presentará mediante la aplicación GIA. El seguro de accidentes debe cubrir, para cada uno de los alumnos, unos capitales mínimos 23.432,25 euros en caso de muerte, y 46.864,52 euros en caso de invalidez.

d) Ficha de experto firmada y acreditaciones de la titulación y experiencia laboral y de la competencia de la persona docente, que se presenta mediante la aplicación GIA.

e) Acta de evaluación firmada de la acción de formación, que se presenta mediante la aplicación GIA.

15.1.4 Documentación relativa a la actuación de acompañamiento:

a) Identificación de las personas que realizan las funciones de esta actuación y declaración responsable sobre la verificación de requisitos de la base 5.3.2 del anexo 1 de la Orden EMT/176/2021, de 9 de septiembre.

15.1.5. Otro documento a presentar:

a) Declaración responsable sobre retribuciones de los órganos de dirección o administración.

b) Declaración responsable del representante de la entidad beneficiaria, por participación de mujeres con datos protegidos, si procede.

15.2 Documentación de ejecución que debe custodiar la entidad beneficiaria:

15.2.1 Documentación relativa a la selección de las personas participantes:

- a) En el supuesto de utilizar el procedimiento de selección descrito en la base 7.1.1 del anexo 1 de la Orden EMT/176/2021, de 9 de septiembre, documentación acreditativa de la derivación de personas participantes por parte de la oficina de Trabajo.
- b) En el supuesto de utilizar el procedimiento de selección descrito en la base 7.1.2 del anexo 1 de la Orden EMT/176/2021, de 9 de septiembre, y documentación acreditativa de pertenencia al colectivo.
- c) Sistema utilizado para la selección de las personas participantes donde se acrediten las pruebas realizadas, los criterios y los baremos aplicados.
- d) Resultado individualizado de cada persona participante en el proceso.

15.2.2 Documentación relativa a la actuación de contratación laboral:

- a) Documentación que acredite el seguimiento del control horario diario de las personas participantes.
- b) Toda la documentación que acredite permisos y licencias de las personas participantes, así como justificantes de ausencia o incapacidad temporal.
- c) Contrato laboral formalizado.

15.2.3 Documentación relativa a la actuación de formación:

- a) En caso de contratación en la actuación de formación, documentación acreditativa del procedimiento realizado para la contratación.
- b) Fichas de las personas participantes firmadas.
- c) Fichas de nuevos alumnos, si procede.
- d) Controles de asistencia.

15.2.4 Documentación relativa a la actuación de acompañamiento:

- a) Documentación acreditativa de los requisitos detallados en la base 5.3.2 del anexo 1 de la Orden EMT/176/2021, de 9 de septiembre, mediante la titulación específica y documentación que acredite la experiencia y/o la formación.
- b) Documentación acreditativa de la ejecución de las actuaciones descritas en la base 5.3 del anexo 1 de la Orden EMT/176/2021, de 9 de septiembre.

Artículo 16

Plazo, modalidad y documentación de justificación

Las entidades que hayan recibido subvenciones de acuerdo con esta Resolución deben presentar la justificación en los plazos y las condiciones que establece la base 21 del anexo 1 de la Orden EMT/176/2021, de 9 de septiembre.

Artículo 17

Indicadores

De acuerdo con la base 29 del anexo 1 de la Orden EMT/176/2021, de 9 de septiembre, los indicadores y los mecanismos de recogida de estos son los siguientes:

a) Para la actuación de contratación laboral, los indicadores son: datos de la entidad beneficiaria, importe otorgado, fechas de ejecución del Programa, datos personales de las personas participantes con el detalle necesario para obtener los indicadores comunes que se establecen en el anexo I del Reglamento (UE) 2021/1057, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), fecha de inicio y fin del contrato y condiciones del contrato formalizado. La recogida de los datos necesarios para obtener los indicadores se realizará mediante la herramienta informática de gestión CTR (Gestión de las contrataciones).

b) Para la actuación de formación, los indicadores son: datos de la entidad beneficiaria, datos de la entidad formadora, personas participantes y acciones de formación recibidas. La recogida de indicadores se realizará mediante la herramienta informática de gestión GIA (Gestión Integrada de Acciones).

Artículo 18

Medidas de seguridad

En cumplimiento de los deberes en materia preventiva, las entidades beneficiarias deberán adoptar las actuaciones y medidas necesarias para garantizar la seguridad en la salud de las personas trabajadoras y usuarias. Estas medidas hará falta consultarlas o acordarlas cuando sea necesario, siguiendo los procedimientos legalmente previstos, con los comités de seguridad y salud o con la participación de los delegados y delegadas de prevención, sin perjuicio de los temas que afecten a las relaciones laborales, que deberán ser canalizados hacia los órganos de participación y representación legales.

Artículo 19

Publicidad de la financiación

De acuerdo con la base 31 del anexo 1 de la Orden EMT/176/2021, de 9 de septiembre, la entidad beneficiaria debe adoptar las medidas de publicidad e información que corresponda según la fuente de financiación:

La entidad beneficiaria debe adoptar las siguientes medidas de publicidad e información con respecto a la cofinanciación del FSE:

- En todas las medidas de información y comunicación que haga, debe incluir el emblema de la Unión, acompañado de la expresión "Cofinanciado por la Unión Europea". El uso y las características técnicas del emblema de la Unión están regulados en el anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio, del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE núm. L 231 de 30 de junio de 2021).
- Hacer una breve descripción de la actuación en su sitio web oficial y en sus cuentas en los medios sociales, que indique los objetivos y resultados de la misma, destacando la ayuda financiera de la Unión Europea.
- Durante la realización de la operación debe informar al público de la cofinanciación de la actuación mediante un cartel visible para el público de tamaño A3 como mínimo.
- Debe asegurarse que las personas destinatarias de la actuación han sido informadas de la cofinanciación del FSE+. Concretamente, se hará constar la cofinanciación de la

FSE+ en cualquier documento que se entregue a los participantes o que forme parte del expediente de la actuación cofinanciada.

Artículo 20

Publicidad y efectos

Se da publicidad a esta Resolución a través del *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* para el general conocimiento. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

Esta Resolución entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Artículo 21

Régimen de recursos

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Trabajo del Departamento de Empresa y Trabajo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la fecha de su publicación, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, o cualquier otro recurso que se considere conveniente para la defensa de sus intereses.

Barcelona,

Juan José Torres López
Director del Servicio Público de Empleo de Cataluña

Anexo 1: Módulo económico de las acciones de formación y relación de acciones transversales de esta convocatoria

CÓDIGO ÁREA PROFESIONAL	CÓDIGO ESPECIALIDAD	NOMBRE	HORAS	PRECIO / HORA
ADG	ADGD261PO	ADG - Técnicas para hablar en público	60	7,74
ADG	ADGD135PO	ADG - Gestión del tiempo	35	7,74
ADG	ADGD265PO	ADG - Trabajo en equipo	28	7,74
ADG	ADGD167PO	ADG - Inteligencia emocional en la empresa y gestión de calidades	40	7,74
ADG	ADGD151PO	ADG - Habilidades sociales de comunicación y resolución de conflictos en el centro de trabajo	70	7,74
ADG	ADGD178PO	ADG - Mediación y resolución de conflictos	35	7,74
ADG	ADGG040PO	ADG - Internet, redes sociales y dispositivos digitales	30	7,74
ADG	ADGG052PO	ADG - Office: Word, Excel, Access y Power Point	60	7,74
COM	COMM002PO	COM - Atención al cliente y calidad del servicio	25	7,77
COM	COML0008	COM - Conducción de carretillas elevadoras	20	7,77
FCO	FCOO02	FCO Sensibilización en la igualdad de oportunidades	20	9,22
FCO	FCOM01	FCO - Manipulador de alimentos	10	9,22
FCO	FCOL002PO	FCO - Castellano elemental para extranjeros	60	9,22
IFC	IFCT45	IFC - Competencias digitales básicas	60	8,20
SEA	SEAD048PO	SEA - Detección, prevención y gestión del estrés	40	8,41